

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 88

*Referencia:*

*Año:* 1995

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 01-11-1995

*Título:* POR LA CUAL SE SUBROGA EL DECRETO EJECUTIVO 107 DE 19 DE ABRIL DE 1993, POR EL QUE SE DICTAN DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA INSTALACION DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS DENTRO DE LAS ZONAS CONTIGUAS A LAS VIAS PUBLICAS A NIVEL NACIONAL...

*Dictada por:* MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*Gaceta Oficial:* 22919

*Publicada el:* 27-11-1995

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Publicidad, Agencias publicitarias, Comunicaciones, Propaganda, Censura, Imprentas

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 0.256

*Rollo:* 114

*Posición:* 537

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
DECRETO EJECUTIVO No. 88  
(De 1 de noviembre de 1995)

"POR EL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO EJECUTIVO No. 107 DE 19 DE ABRIL DE 1993, MEDIANTE EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA INSTALACION DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS DENTRO DE LAS ZONAS CONTIGUAS A LAS VIAS PUBLICAS A NIVEL NACIONAL Y SE ADOPTAN NUEVAS NORMAS LEGALES SOBRE LA MATERIA"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo N°2.107 de 19 de abril de 1993, asignó al Ministerio de Obras Públicas, la facultad de autorizar la instalación de anuncios publicitarios dentro de las zonas contiguas a las vías públicas a nivel nacional.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75, numeral 2, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1993, constituyen actividades gravables por los municipios las relacionadas con la instalación de anuncios y rótulos.

Que en virtud de lo anterior es menester dotar a los municipios de la facultad de autorizar la instalación de anuncios publicitarios que se vayan a colocar dentro de las zonas contiguas a las vías públicas a nivel nacional y dejar al Ministerio de Obras Públicas la potestad de establecer las normas que se deberán observar y cumplir al instalarse dichos anuncios, así como facultar a este último para autorizar bajo ciertas condiciones, la colocación de anuncios publicitarios dentro de las zonas antes referidas y la instalación de propaganda en los pasos vehiculares y peatonales a nivel nacional, y de igual forma para solicitar al municipio respectivo la remoción de los anuncios antes mencionados, cuando se den cualquiera de las circunstancias que se especifican en este decreto.

DECRETA:

ARTICULO 1º: Será potestad de los municipios autorizar la instalación de anuncios publicitarios en las zonas contiguas a las vías públicas a nivel nacional.

Para estos efectos el interesado deberá presentar la solicitud respectiva ante el municipio correspondiente, cumpliendo con los requisitos que para ello se establezcan.

ARTICULO 2º: Corresponderá al Ministerio de Obras Públicas establecer las normas que se deberán observar y cumplir, en la instalación de los referidos anuncios.

ARTICULO 3º: Será potestad única y exclusiva de los respectivos municipios fijar y cobrar los impuestos y derechos que de acuerdo con las normas y regulaciones legales, deban pagarse por la instalación de dichos anuncios.

ARTICULO 42: El Ministerio de Obras Públicas podrá suscribir acuerdos o convenios con personas naturales o jurídicas particulares para la señalización vial, en los cuales se podrá autorizar la colocación de anuncios publicitarios en las zonas contiguas a las vías públicas.

De igual forma el Ministerio de Obras Públicas podrá autorizar la instalación de propaganda en los pasos vehiculares y peatonales, en cuyo caso este deberá adoptar las medidas necesarias a fin de dar el debido mantenimiento a dichos pasos.

ARTICULO 52: El Ministerio de Obras Públicas podrá solicitar al Municipio respectivo la remoción de todo anuncio publicitario que se encuentre instalado dentro de cualquier zona contigua a la vía pública, cuando se den cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando el referido anuncio se haya instalado dentro de las zona antes mencionada, sin haberse obtenido el correspondiente permiso que deba dar el municipio respectivo.
2. Cuando la instalación de dicho anuncio se haya realizado violando cualquier norma que al efecto establezca el Ministerio de Obras Públicas.
3. Cuando así se requiera para la realización de obras de mejoramiento vial que se estén llevando a cabo o que se programen realizar en el futuro.

ARTICULO 62: Para los efectos del presente decreto se entenderá por zona contigua a la vía pública el área de servidumbre vial de la vía que se encuentre adyacente al sitio donde se desee instalar el anuncio.

ARTICULO 72: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

LUIS E. BLANCO  
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
RESOLUCION No. 201-1344  
(De 9 de octubre de 1995)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL TEXTO PARA LA CERTIFICACION DE INTERESES HIPOTECARIOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA"

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

en uso de las facultades que el artículo 6 del Decreto de Gabinete 109/70 le confiere